

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020**  
**PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el expediente electrónico de la acción de inconstitucionalidad **127/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, turnada conforme al auto de radicación de dos de junio del presente año. Conste.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veinte.

Visto el oficio electrónico inicial, así como los respectivos anexos, de quien se ostenta como **Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el miércoles 1 de abril de 2020, en particular, sus artículos 29, 34, 153, Transitorios Quinto, Décimo y Décimoprimeros.”**

Previamente a decidir lo que en derecho proceda con respecto al trámite de la presente acción de inconstitucionalidad, es dable destacar que el promovente se ostenta como **Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, quien puede asumir la representación jurídica del referido Instituto, siempre y cuando exista previa aprobación del Pleno de dicho órgano, por el voto de la mayoría de sus integrantes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, fracción VI<sup>1</sup>, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 21, fracción VI<sup>2</sup> y 35, fracción XVIII<sup>3</sup>, de la Ley Federal de

---

<sup>1</sup>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 41.** El Instituto, además de lo señalado en la Ley Federal y en el siguiente artículo, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VI. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria; [...]

<sup>2</sup>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 21.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: [...]

VI. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables; [...]

<sup>3</sup>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Artículo 35.** Son atribuciones del Pleno, las siguientes: [...]

XVIII. Interponer, por el voto de la mayoría de sus integrantes, las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución y su Ley Reglamentaria; [...]

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción IV<sup>4</sup>, y 18, fracción IV<sup>5</sup>, del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, sin embargo, de los anexos adjuntos a su oficio de demanda, se observa que el acuerdo ACT-PUB/27/05/2020.05, de veintisiete de mayo de dos mil veinte, no contiene las firmas de los comisionados y del secretario técnico del Pleno.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 28<sup>6</sup> y 59<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le previene** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíe a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta** del referido acuerdo, debidamente certificada, en el que obren las firmas de los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **apercibido** que en caso de ser omiso, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la referida ley de la materia, en relación con el Punto Segundo, numerales 2 y 5<sup>10</sup>

<sup>4</sup>Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 12. Corresponde al Pleno del Instituto: [...]

IV. Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria, [...]

<sup>5</sup>Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 18. Los Comisionados tendrán las siguientes funciones: [...]

IV. Proponer al Pleno la interposición de acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales, en términos de la fracción II, inciso h) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>7</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Acuerdo General 10/2020, de veintiséis de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...]

PUNTO SEGUNDO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

del Acuerdo General **10/2020**, de veintiséis de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista y por oficio al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **127/2020**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.  
FEML

---

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de los acuerdos generales plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma (antes FIEL), generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; [...]

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio, por lista o por rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T17:38:16Z / 08/06/2020T12:38:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 a0 ca 62 6a 6b 09 8d c4 f6 d5 97 28 aa 2a de 96 8a 1b 34 91 ab a5 21 8f 79 56 14 ed c9 40 e4 fc be 08 03 45 9d c4 b8 ee eb b6 61 a9 5f a0 3d ad 45 e3 46 bb 30 23 05 c6 81 cf a8 eb 65 fe ec 61 b8 df cb 1a b8 f9 05 1e 95 47 74 e9 61 ca 27 2e 41 b5 eb 69 36 1b d8 86 fd 37 b7 98 92 4b c8 17 13 82 48 c3 f8 53 2f e6 b1 d7 37 8d b5 a3 2f 80 d8 b7 8c 7a 5a 94 b0 e9 5a a9 31 1d cc 2c 07 87 da d3 c3 d9 ea 4f 33 59 f5 55 60 fd 5b 3b f6 a4 65 3a 0e 20 64 1b 4c 2f c4 71 e5 24 02 b4 f8 46 41 8f e3 32 cf e4 c2 46 16 c1 34 17 51 d8 a4 f5 76 ef 7d 36 25 21 63 e3 71 96 de 34 27 56 d0 da ef f1 1a b7 e9 60 e4 35 94 8d b0 8d c6 eb 34 64 ba 67 7c 2b 4d 6c f1 03 9d f8 04 19 bd 12 54 73 f6 fe 2d 45 79 37 aa e6 09 73 dc 43 b5 e5 ce b2 de dd dd c7 78 b5 86 12 88 1a 6a 4c 90 da 82			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T17:38:17Z / 08/06/2020T12:38:17-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d6				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T17:38:16Z / 08/06/2020T12:38:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3193767			
	Datos estampillados	53BE1D0A7651A6078EBC3CE5F5D1F743AF419B9C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T16:04:15Z / 08/06/2020T11:04:15-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 58 03 eb bd 69 32 ee 47 d2 16 cc 9a a8 df a2 bf 5b 47 c2 55 d9 6a 4a e8 d5 96 16 e1 9c 9f 2c 96 41 40 08 74 4d af b0 f7 5d 54 12 b3 15 b9 c7 ae 91 38 eb 32 87 84 42 ea 25 1b 5f 4b e7 bc 39 7d 55 d4 5c 9d es a0 fc 55 48 ed a2 3e bf e3 e4 f1 8d 7b 21 9e 63 4e 2b ea 45 4d 27 c5 5c 89 6f 01 b8 cd f1 29 a1 64 ac 58 d9 65 2f d6 b6 eb f1 b9 63 30 ef 20 30 66 a2 c8 78 8c 51 be 94 42 2d 32 87 1c 88 80 b2 ae c7 f3 dd 7b 86 c8 e3 13 b2 ab 57 37 52 df df 97 08 7c 3f bb 9b ef cc 44 5c 79 d5 dc 18 ce 79 fc 68 01 26 8d 34 b8 c2 b6 64 04 bc 5a 2e 9c c5 1c bf ed 7b 87 af 22 b9 54 e6 a3 5d 6f b3 4e ef ce 22 dc ed 35 9d c5 5d c0 a2 41 a4 5c b0 a2 2a 48 ef 24 7b 77 7c 5c a7 e5 c8 f7 90 09 ca 0e 06 af b3 a3 0a 99 ab 78 95 24 e0 21 48 f0 21 30 79 3b 28 68 3c 37 84 4d 5a 15 ab			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T16:04:16Z / 08/06/2020T11:04:16-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/06/2020T16:04:15Z / 08/06/2020T11:04:15-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3193584			
	Datos estampillados	AB667B80DCAF878E741CE3058A68CF171C863157			